

## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### EXPEDIENTE C/1344/22 VISALIA/SERVIGAS

#### 1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 14 de octubre de 2022 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), notificación de la concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de VISALIA ENERGÍA, S.L. (en adelante, VISALIA), sobre SERVICAS S XXI, S.A. (en adelante, SERVICAS), filial de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBATROS, S.L. (en adelante, CFA).<sup>1</sup>
- (2) En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55.4 de la LDC la Dirección de Competencia requirió de la notificante, con fecha 14 de octubre de 2022, la subsanación de la notificación de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha 26 de octubre de 2022.
- (3) Con fecha 27 de octubre y 4 de noviembre de 2022, en virtud de lo dispuesto en los artículos 37.2 b y 55.5 de la LDC, la Dirección de Competencia requirió a la Notificante información necesaria para la resolución del expediente, suspendiendo dichos requerimientos el plazo máximo para dictar resolución en primera fase. Las contestaciones a dichos requerimientos de información tuvieron entrada en los días 3 y 14 de noviembre de 2022, respectivamente.
- (4) En base a lo anterior, la fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **13 de diciembre de 2022**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### 2. APLICABILIDAD DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la LDC.
- (6) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la notificante, la toma de control exclusivo se produce como consecuencia de la adquisición, por parte de VISALIA a CFA, del paquete de acciones sociales representativas del 56,14% de SERVICAS. Tras la operación, VISALIA ostentará el 75% de las acciones sociales de SERVICAS, mientras que CFA mantendrá el 25% restante.

### 3. EMPRESAS PARTÍCIPES

- (8) VISALIA<sup>2</sup> es una empresa dedicada a la comercialización de electricidad en el mercado eléctrico español, con participaciones en empresas de diversos sectores, tales como la comercialización de gas, la eficiencia energética, o la promoción, explotación y desarrollo de energías renovables.<sup>3</sup>
- (9) VISALIA es parte del grupo de sociedades comercializadoras de energía eléctrica y gas natural formado por VISALIA, ECOLUZ ENERGÍA, S.L.<sup>4</sup>, SYDER COMERCIALIZADORA VERDE, S.L.<sup>5</sup>, WATIUM, S.L.<sup>6</sup> y SUMINISTRADOR IBÉRICO DE ENERGÍA, S. L.<sup>7</sup> (en adelante, todas ellas GRUPO VISALIA).<sup>8</sup>
- (10) GRUPO VISALIA tiene una participación minoritaria en dos empresas activas en el mercado de comercialización de energía eléctrica: i) NOBE SOLUCIONES Y ENERGIA, S.L.<sup>9</sup>; y, ii) NDOS SERVICIOS RENOVABLES, S.L.<sup>10</sup>
- (11) Por otro lado, miembros del Consejo de administración de VISALIA o sus filiales son consejeros u ostentan cargos directivos en otras en otras empresas activas en mercados relacionados horizontal o verticalmente con los mercados afectados por la operación.

---

<sup>2</sup> VISALIA está controlada directamente por GREENMONT ENERGY, S.L., un fondo de inversión que se encuentra activo en la producción de energía procedente, entre otros, de mareas o solar.

<sup>3</sup> Grupo VISALIA tiene cuatro empresas activas en el desarrollo de proyectos y explotación de instalaciones de generación fotovoltaica, si bien con actividad muy residual en el mercado verticalmente relacionado de generación eléctrica así como en el segmento de generación fotovoltaica de energía eléctrica: i) VISALIA SOLAR, S.L.U. (8 instalaciones de generación activas con potencia agregada de 0,26 MW); ii) VISALIA RENOVABLES, S.L. (sin instalaciones de generación activas y 14,7 MW en desarrollo); iii) SE AIN SOLAR, S.L.U. (sin instalaciones de generación activas y 10 MW en desarrollo); y, iv) GRANADA FV DEVELOPMENT, S.L.U. (sin instalaciones de generación activas y 3 MW en desarrollo).

<sup>4</sup> ECOLUZ ENERGÍA, S.L. (en adelante, ECOLUZ), es una empresa dedicada en exclusiva a la comercialización de energía eléctrica en el mercado eléctrico español que se encuentra controlada por VISALIA.

<sup>5</sup> SYDER COMERCIALIZADORA VERDE, S.L., es una empresa dedicada a la comercialización de electricidad con ámbito de actuación exclusivo en el mercado eléctrico español que se encuentra controlada por ECOLUZ (C/1310/22 - ECOLUZ ENERGIA / SYDER).

<sup>6</sup> WATIUM, S.L. (en adelante, WATIUM), es una empresa dedicada a la comercialización de gas natural y de electricidad.

<sup>7</sup> SUMINISTRADOR IBÉRICO DE ENERGÍA S. L. es una sociedad actualmente en liquidación con cese de actividad como comercializador en mayo de 2022.

<sup>8</sup> Asimismo, GRUPO VISALIA controla otras empresas activas en el mercado de suministro de energía eléctrica, si bien se encuentran inactivas o en fase de liquidación o en fase de cese de actividad con actividad residual en dicho mercado, concretamente: i) ZERMATT POWER, S.L.U. (cese de actividad, con sólo un suministro activo); y, ii) QUIERO LUZ, S.L. (inactiva), anteriormente denominada WATIOX GREEN ENERGY, S.L.U.

<sup>9</sup> Dicha participación minoritaria le da a GRUPO VISALIA derecho a nombrar un consejero de un total de tres en NOBE SOLUCIONES Y ENERGIA, S.L. No obstante, la cuota de dicha empresa en el mercado nacional de suministro de energía eléctrica y/o en cualquiera de sus posibles segmentos es residual.

<sup>10</sup> NDOS SERVICIOS RENOVABLES, S.L., tiene como objeto social la comercialización de energía eléctrica, actualmente está inactiva y no comercializa energía eléctrica a clientes.

- (12) SERVIGAS<sup>11</sup> es una empresa dedicada a la comercialización de electricidad y gas<sup>12</sup> (mayoritariamente ésta última), así como a la comercialización minorista de gasóleo<sup>13</sup>, la promoción, explotación y desarrollo de energías renovables<sup>14</sup> y la prestación de servicios de eficiencia energética<sup>15</sup> en el mercado español.
- (13) SERVIGAS es parte del grupo de sociedades comercializadoras de gas natural y electricidad formado por SERVIGAS y DOMÉSTICA GAS Y ELECTRICIDAD, S.L. (en adelante, todas ellas GRUPO GASHOGAR).
- (14) SERVIGAS tiene una participación minoritaria en una empresa activa en el mercado de comercialización minorista de propano (IBERPROPANO, S.A.).
- (15) Por otro lado, ni GRUPO GASHOGAR ni CFA poseen directa o indirectamente participaciones minoritarias en empresas activas en los mercados afectados por la presente operación ni en mercados verticalmente relacionados.

#### 4. VALORACIÓN

- (16) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que la misma da lugar a solapamientos horizontales y verticales de escasísima importancia.
- (17) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

#### 5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

---

<sup>11</sup> SERVIGAS está controlada directamente por CFA, que se encuentra activa, además de los mercados afectados por la operación, en los mercados de prestación de otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones n.c.o.p. y el de la promoción inmobiliaria, entre otros, la permuta y venta de toda clase de valores y bienes inmuebles, el alquiler y promoción de bienes inmobiliarios por cuenta propia o la gestión y organización de los recursos humanos de sociedades participadas.

<sup>12</sup> De acuerdo con la notificante, SERVIGAS suministra electricidad y gas a distintos clientes finales bajo distintas marcas comerciales: i) Marca GASHOGAR: para comunidades de propietarios; ii) Marca GASPYME: para pequeñas y medianas empresas; y, iii) Marca DOMÉSTICA: para clientes domésticos, a través de.

<sup>13</sup> Bajo la marca GASÓLEOS PORTA, SERVIGAS distribuye gasóleo a domicilio en Zaragoza capital y provincia, Huesca capital y Pirineo, así como en Madrid y Bilbao capital. Principalmente las ventas de gasóleo son de gasóleo C (calefacción) aunque también suministra gasóleo B (bonificado) destinado a agricultura y un pequeño volumen de gasóleo A para flotas de camiones (sin ventas, en ningún caso, en estaciones de servicio).

<sup>14</sup> Por otro lado, SERVIGAS está presente en el mercado de promoción, explotación y desarrollo de energías renovables bajo la marca comercial GASHOGAR SOLAR con una pequeña instalación de generación de energía eléctrica activa, destinada a autoconsumo.

<sup>15</sup> De acuerdo con la notificante, bajo la marca EFIPPLUS, SERVIGAS incorpora servicios de valor añadido al suministro de energía basados en la monitorización de contadores de electricidad y gas, generación de informes y avisos de consumo.

Asimismo, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se considera que no tendrán la consideración de accesorias ni necesarias para la operación, quedando por tanto sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas:

- La duración cláusula de no competencia<sup>16</sup>, en todo lo que supere los dos (2) años de duración desde la fecha de cierre.
- Toda limitación al vendedor a la tenencia de títulos acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora con independencia del porcentaje de participación de que se trate.
- La duración de la cláusula de no captación, en todo lo que supere los dos (2) años de duración desde la fecha de cierre.
- La cláusula de confidencialidad que protege al vendedor.

---

<sup>16</sup> El equipo gestor afectado por dicha cláusula está constituido por socios minoritarios, por tanto, rigen los principios aplicables a las restricciones comunes en los casos de adquisición de una empresa establecidos en la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03).